

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.L. ofrece el Fondo de Solidaridad y Bienestar Social, con el propósito de darle apoyo económico a los Asociados, Miembros Especiales y dependientes. Recibirán apoyo económico los deudos de los Asociados, Miembros Especiales y dependientes previamente designados; así como solidarizarse con las contingencias colaterales que produzca el deceso como los son: gastos de alimentos y enseres y gastos de educación. Este Fondo de Solidaridad y Bienestar Social podrá extenderse a todos los miembros de la comunidad educativa, si la Junta de Directores lo aprueba.

ARTÍCULO 2: El Fondo de Solidaridad y Bienestar Social se integrará con los ingresos siguientes:

1. Fondo acumulado del Servicio de Mortuoria hasta junio de 1993, donde se establece un nuevo proyecto más dinámico y efectivo titulado Fondo de Solidaridad y Bienestar Social para una mayor protección a nuestros Afiliados.
2. El aporte por el Asociado o Miembro Especial que determine la Asamblea por Delegados, las sumas que establezca la Junta de Directores y por las donaciones que reciba el fondo.

ARTÍCULO 3: El aporte por el Asociado o Miembro Especial para el Fondo de Solidaridad y Bienestar Social puede ser aumentado o disminuido conforme lo establezca la Asamblea por Delegados de COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 4: La Junta de Directores, previa evaluación técnica anual, determinará la utilización que deberá darse a las sumas restantes de cada ejercicio socioeconómico, después de realizadas las reservas necesarias.

ARTÍCULO 5: Previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, el Fondo de Solidaridad y Bienestar Social cubrirá las contingencias y entregará a los beneficiarios designados las sumas de dineros dependiendo del plan escogido, cuando así lo establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 6: Cada Asociado o Miembro Especial deberá cubrir el monto mensual establecido en el plan escogido y quedará sujeto a las disposiciones del presente reglamento, así como también de las demás disposiciones establecidas por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 7: Se establecen las definiciones de términos aplicables al Reglamento del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social:

1. **FALLECIMIENTO:** proceso mediante el cual la vida del ser vivo concluye.
2. **FUNERAL:** Ceremonia religiosa solemne que se hace por los difuntos.
3. **HOSPITALIZACIÓN:** Proceso de reclusión en una clínica u hospital.
4. **BENEFICIOS:** Dinero o bienes que se obtienen como consecuencia de algo.
5. **BENEFICIARIO:** Se aplica a la persona que recibe el beneficio en un contrato o donación.
6. **CONTINGENCIAS:** Posibilidad de que una cosa suceda o no. Se trata de algo que es posible y efectivamente aplicable.
7. **MORTUORIA:** Honras fúnebres.
8. **PROTECCION:** amparo, ayuda o apoyo que tienen los Asociados, Miembros Especiales o beneficiarios.
9. **DEPENDIENTES:** depende de otros o está subordinado a otra persona.
10. **CAMBIO DE PLANES:** Es el proceso en el cual un Asociado o Miembro Especial puede realizar un cambio de un plan a otro, siempre y cuando tenga la capacidad salarial para realizarlo por descuento directo. El Fondo de Solidaridad y Bienestar Social contempla tres planes a saber: PLAN 1 cuota B/.4.50; PLAN 2 cuota B/.8.30 y el PLAN 3 cuota B/. 13.00.
11. **TARJETA TESTAMENTARIA:** Documento que lleva impreso el nombre y datos generales de una persona o una entidad en la cual registra beneficiarios en caso de su fallecimiento.

- 12. AUTORIDAD COMPETENTE:** Persona que tiene un cargo público para gobernar o mandar.
- 13. SENTENCIA DE SUCESIÓN:** Resolución de un juez o tribunal cuya autoridad se reconoce en una controversia cualquiera.
- 14. RUBROS:** Título o rótulo, cartel anunciador o indicador de alguna cosa.
- 15. ORDEN JUDICIAL:** Mandato o acción de ordenar una cosa para que se cumpla o ejecute.
- 16. ENFERMEDAD TERMINAL:** Alteración del funcionamiento normal del cuerpo de una persona.
- 17. CERTIFICADO DEFUNCIÓN:** Documento suscrito por un médico en un papel timbrado o en un impreso oficial para hacer constar la muerte de una persona.
- 18. NUCLEO FAMILIAR:** Es el grupo formado por los miembros de una pareja y/o sus hijos.
- 19. ACTA DESIGNACIÓN:** Escrito que contiene lo sucedido, tratado o acordado en una reunión y en la cual certifica la elección de una persona para asignarle algo.
- 20. ASESORIA LEGAL:** Entidad o empresa que se dedica a asesorar sobre actividades como contratos y declaraciones.
- 21. RESERVA:** Fondo constituido en las empresas con los beneficios no distribuidos y no incorporados al capital, destinado a cubrir posibles pérdidas futuras o a hacer frente a necesidades financieras extraordinarias.
- 22. ACCIÓN DE COBROS:** es la recuperación de deudas por buscando para cada caso el tratamiento más adecuado y eficaz. y puede darse tanto por la vía amistosa como por la judicial.
- 23. MOROSIDAD:** Retraso en el pago de un compromiso.
- 24. PAGOS POR VENTANILLA:** Es el pago que se realiza personalmente por caja de una deuda o compromiso.
- 25. FINIQUITO:** Documento que certifica que el pago de una cuenta está saldada y satisfecha.

Sección I – Beneficiarios

ARTÍCULO 8 – LOS BENEFICIARIOS: Al momento de ingresar y/o abrir una cuenta de ahorro, el o los titulares de la cuenta deberán establecer, en los formularios suministrados por la Cooperativa, la información de sus cónyuges, dependientes y beneficiarios en caso de muerte.

ARTÍCULO 9: La información referente a cónyuge, dependientes y beneficiarios deberá actualizarse con la frecuencia que sea necesaria, sin que esto implique alguna responsabilidad para COOPEDUC, R.L. por la no actualización de la información.

ARTÍCULO 10: COOPEDUC, R.L. cumplirá con lo establecido en la última actualización de información en la tarjeta testamentaria en cuanto a beneficiarios y proporciones de beneficios, salvo que reciba instrucción distinta, proveniente de autoridad judicial.

ARTÍCULO 11: En casos de discrepancia entre los beneficiarios y/o personas interesadas, el Departamento de Bienestar Social levantará un acta haciendo constar tal situación y sólo podrá realizarse el desembolso por instrucción proveniente de autoridad judicial.

Sección II – Planes del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social

ARTÍCULO 12 – LOS PLANES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL: El Fondo de Solidaridad y Bienestar Social se integrará con tres (3) planes optativos para los Afiliados, cuya denominación será:

1. Plan N° 1 COOPEDUC
2. Plan N° 2 Familiar
3. Plan N° 3 Especial

Todos los planes contemplan los mismos beneficios y, de acuerdo con el caso que se presente, se realizan los pagos de beneficios en concepto de Fallecimiento de Asociado o Miembro Especial, Gastos de Alimentos y Enseres, Gastos de Educación, Funeral del Asociado o Miembro Especial, apoyo por Hospitalización, Fallecimiento de Cónyuge, Fallecimiento de Hijos, Despido y Tratamiento de Cáncer.

ARTÍCULO 13: Se faculta a la Junta de Directores a fin de que establezca, mediante política, el costo mensual de cada plan, así como el monto de los beneficios a recibir.

ARTÍCULO 14: Aquel Asociado o Miembro Especial que ya esté participando en uno de los planes del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social podrá solicitar el cambio a un plan distinto, previa aprobación del Departamento de Bienestar Social. Los cambios de planes, después de ser solicitados, no serán efectivos hasta tanto no se acrediten en COOPEDUC, R.L. las nuevas cuotas del fondo mediante descuento directo o se reciban en COOPEDUC, R.L. cuando el pago sea voluntariamente; ya sea por caja o por cualquiera de los centros de pagos con los que la Cooperativa mantenga alianza, actualmente y los que se establezcan en el futuro.

Los Asociados o Miembros Especiales en el Fondo de Solidaridad y Bienestar Social mayores a sesenta (60) años no podrán solicitar cambio de plan. El cambio de plan se ajustará a las disposiciones vigentes contenidas en este reglamento.

En el caso de que se realice cambio de plan y el Asociado o Miembro Especial sufra una contingencia en cuanto a enfermedad, el monto del beneficio será pagado de conformidad con el plan anterior al menos que hayan transcurrido más de seis (6) meses de haber realizado el cambio.

Sección III – Excepciones y Limitaciones

ARTÍCULO 15 – EXCEPCIONES Y LIMITACIONES: No podrán participar en el Fondo de Solidaridad y Bienestar Social:

1. Excolaboradores de COOPEDUC, R.L.
2. Aquellas personas que hayan sido expulsadas de la Cooperativa.
3. Aquellas que, a juicio de la Junta de Directores, no puedan participar.

ARTÍCULO 16: Solo se podrá desembolsar a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social cuando el Asociado o Miembro Especial que sufra la contingencia cubierta tenga más de tres (3) meses de estar inscrito y se encuentre al día con los compromisos con la Cooperativa.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS, DEPENDIENTES DESIGNADOS Y DE LAS CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Sección I – Fallecimiento de Asociado, Miembro Especial o Miembro Ahorrista

ARTÍCULO 17 – FALLECIMIENTO DE ASOCIADO O MIEMBRO ESPECIAL: Se establece el beneficio en caso de fallecimiento, el cual consistirá en el desembolso a favor de los beneficiarios establecidos en la tarjeta testamentaria de una suma de dinero en concepto de gastos funerarios y un beneficio según el plan sobre el cual esté cotizando.

ARTÍCULO 18: El beneficio por fallecimiento de Asociado o Miembro Especial será entregado directamente por COOPEDUC, R.L. a los beneficiarios inscritos en la tarjeta testamentaria, salvo que se de alguna controversia; en cuyo caso se hará constar tal situación y solo se hará el desembolso previa pronunciación de la autoridad judicial. De presentarse este caso, solamente se realizará el cambio de estatus a fallecido y los pagos se realizarán cuando se reciba la instrucción por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 19: Las cuentas de ahorros, aportaciones y demás haberes del Asociado, Miembro Especial o Miembro Ahorrista fallecido serán entregadas a los beneficiarios registrados en la tarjeta testamentaria hasta una suma máxima de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Si estas sumas superan los B/.50,000.00 solo serán entregadas a lo que determine una sentencia de sucesión.

ARTÍCULO 20: Los Asociados o Miembros Especiales de nuevo ingreso con edades entre sesenta (60) y setenta (70) años pagarán la cuota mensual mínima de Cuatro Balboas con 50/100 (B/.4.50) y sus familiares recibirán únicamente el beneficio de fallecimiento de Asociado o Miembro Especial por valor de Setecientos Balboas con 00/100 (B/.700.00).

Todos los Asociados o Miembros Especiales hasta la edad de setenta y cinco (75) años, recibirán el cien (100%) del beneficio. Pasada esa edad aplica la tabla siguiente:

TIEMPO PAGANDO EL FONDO	BENEFICIO POR RECIBIR
Menos de diez (10) años	Sesenta por ciento (60%) de los beneficios
De diez (10) a catorce (14) años	Setenta por ciento (70%) de los beneficios
De quince (15) a diecinueve (19) años	Ochenta por ciento (80%) de los beneficios
De veinte (20) a veinticuatro (24) años	Noventa por ciento (90%) de los beneficios
De veinticinco (25) años en adelante	Cien por ciento (100%) de los beneficios

ARTÍCULO 21: Si se demuestra que uno de los beneficiarios registrados está fallecido o en caso de que el Asociado, Miembro Especial o Miembro Ahorrista no haya registrado beneficiario en uno de los rubros, dicho beneficio debe ser distribuido en partes iguales entre los beneficiarios registrados en la tarjeta testamentaria.

ARTÍCULO 22: En el evento de ocurrir el fallecimiento del Asociado, Miembro Especial o Miembro Ahorrista, se entregará el monto del plan a los beneficiarios inscritos en la tarjeta testamentaria y en la proporción que se determine en la misma. Si se tratase de la muerte conjunta de Asociado, Miembro Especial o Miembro Ahorrista, cónyuge e hijos, los beneficios serán entregados a las personas que sean determinadas mediante orden judicial. Si el beneficio por fallecimiento de Asociado, Miembro Especial o Miembro Ahorrista fue procesado y posteriormente se recibe una orden por parte de una autoridad competente, COOPEDUC, R.L. no asume la responsabilidad y solo se limita a entregar la información solicitada.

Durante el primer año de ingreso al Fondo de Solidaridad y Bienestar Social, no se desembolsará el beneficio por fallecimiento de Asociado o Miembro Especial ni gastos de funeral cuando el mismo haya sido por suicidio o si el Asociado o Miembro Especial padecía una enfermedad terminal existente al ingresar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 23 - FUNERAL: La suma que corresponda en concepto de funeral, tratándose de la muerte del Asociado o Miembro Especial, se entregará a la persona designada previamente en la tarjeta testamentaria, aun cuando no guardarse parentesco alguno con el difunto.

ARTÍCULO 24 - FALLECIMIENTO POR VIH: En caso de que el Asociado o Miembro Especial fallezca por Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) los familiares sólo recibirán el apoyo siguiente:

TIEMPO PAGANDO EL FONDO	BENEFICIO POR RECIBIR
De uno (1) a cinco (5) años	Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.3,000.00)
De seis (6) a diez (10) años	Cuatro Mil Balboas con 00/100 (B/.4,000.00)
De once (11) años en adelante	Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00)

Sección II – Fallecimiento de Cónyuge

ARTÍCULO 25- FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE: El beneficio de Fallecimiento de Cónyuge se pagará al Asociado o Miembro Especial una sola vez, cumpliendo los requisitos siguientes:

1. Presentación de certificado de defunción.
2. Presentación de documentos legales que certifiquen el vínculo como: certificado de matrimonio o certificación de unión libre por autoridad judicial.
3. No encontrarse el cónyuge en riesgo de muerte o padecer enfermedades terminales como Cáncer, Sida, Dengue Hemorrágico, Ébola u otra, dentro de los doce (12) meses anteriores a la inscripción del Asociado o Miembro Especial.
4. Una vez el cónyuge sobrepase la edad de sesenta y cinco (65), el beneficio se ajustará a la tabla siguiente:

TIEMPO PAGANDO EL FONDO	BENEFICIO POR RECIBIR
Menos de diez (10) años	Sesenta por ciento (60%) de los beneficios
De diez (10) a catorce (14) años	Setenta por ciento (70%) de los beneficios
De quince (15) a diecinueve (19) años	Ochenta por ciento (80%) de los beneficios
De veinte (20) a veinticuatro (24) años	Noventa por ciento (90%) de los beneficios
De veinticinco (25) años en adelante	Cien por ciento (100%) de los beneficios

Sección III – Fallecimiento de Hijos

ARTÍCULO 26 – FALLECIMIENTO DE HIJOS: El beneficio de Fallecimiento de Hijos, legalmente inscritos, se pagará al Asociado o Miembro Especial cumpliendo los requisitos siguientes:

1. Presentación de certificado de nacimiento y defunción emitido por el Registro Civil.
2. Los hijos deberán contar con edades que oscilen entre los dieciocho (18) días de nacido hasta la edad de dieciocho (18) años.
3. Sobrepasada la edad de dieciocho (18) años hasta la edad de veinticinco (25) años, se deberá comprobar que estaba estudiando y dependía económicamente del Asociado o Miembro Especial.

CAPÍTULO III OTRAS CONTINGENCIAS CUBIERTAS

ARTÍCULO 27 - ALIMENTOS Y ENSERES: Las sumas correspondientes a pagos de Gastos de Alimentos y Enseres serán pagadas exclusivamente por el deceso del Asociado o Miembro Especial y su monto corresponderá al núcleo familiar declarado en la tarjeta testamentaria. Los hijos de Asociado o Miembro Especial que reciban este beneficio podrán ser mayores de edad, siempre y cuando se comprueben que realizan estudios con provecho tanto en tiempo como en rendimiento, hasta la edad de 25 años.

El beneficio de alimentos de los hijos menores de edad será pagado con los documentos requeridos (certificado de nacimiento del tribunal electoral) al beneficiario registrado en la tarjeta testamentaria, acatándose lo que establece el Asociado o Miembro Especial al momento de llenar o actualizar dicho documento con excepción de una instrucción recibida por una autoridad competente.

En el caso de existir registrados en la hoja testamentaria dos (2) o más tutores, se levantará un acta de designación de tutor firmada por la designada en la testamentaria y otras personas relacionadas, llámense madres legítimas de los beneficiarios menores. Si las partes no se ponen de acuerdo, estos casos serán enviados asesoría legal para realizar trámites en las entidades competentes.

ARTÍCULO 28 – EDUCACIÓN: Las sumas correspondientes a gastos de educación serán pagados a cada hijo menor de edad del Asociado o Miembro Especial fallecido, con respaldo del certificado de nacimiento emitido por el tribunal electoral, por un período de tres (3) años, en partidas anuales de acuerdo con el plan que hubiese sido seleccionado previo al deceso.

La responsabilidad de COOPEDUC, R.L. terminará cuando el beneficiario apruebe el último año de educación secundaria o cumpla la edad de dieciocho (18) años. Este pago se realizará solamente a los hijos en edad escolar. En caso del fallecimiento del beneficiario o los beneficiarios, este beneficio cesará inmediatamente.

El beneficio de educación será pagado al beneficiario menor de edad registrado en la tarjeta testamentaria, acatándose lo que establece el Asociado o Miembro Especial al momento de llenar o actualizar dicho documento con excepción de una instrucción recibida por una autoridad competente.

ARTÍCULO 29 - HOSPITALIZACIÓN: El monto de las sumas a pagar como Apoyo por Hospitalización sólo se reconocerán al Asociado o Miembro Especial cuando recaer sobre éste y en las condiciones siguientes:

1. Se pagará hospitalización desde su ingreso al Centro Médico, hasta un máximo de treinta (30) días al año; cualquiera que fuere la clínica u hospital; privada u oficial; nacional o extranjero.
2. Cuando el Asociado o Miembro Especial haya estado hospitalizado y fallece sin haber cobrado el beneficio, éste se pagará a los beneficiarios registrados en el beneficio por Fallecimiento de Asociado o Miembro Especial.
3. Si el Asociado o Miembro Especial se encuentra inhabilitado y no puede retirar este beneficio, el familiar debe presentar un poder o nota debidamente notariada que la autorice a retirar dicho beneficio y una certificación médica que confirme la inhabilidad del Asociado o Miembro Especial. Este beneficio se hará por medio de cheque.

ARTÍCULO 30 – EXCLUSIONES DE HOSPITALIZACIÓN: Los Asociados o Miembros Especiales quedarán excluidos de la protección del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social, en el beneficio de hospitalización cuando se presenten los casos siguientes:

1. Tratamiento médico quirúrgico por enfermedades o lesiones existentes, manifiestas y programadas. Esta exclusión cesará de aplicarse después de tres (3) meses de protección bajo este beneficio.
2. Embarazo y/o aborto.
3. Cirugía ambulatoria estética para fines de embellecimiento y cirugía plástica, a menos que sean consecuencia directa de un accidente sufrido durante la vigencia de este fondo.
4. Examen físico de rutina o cualquier otro tipo de examen, donde no exista una enfermedad.
5. Anomalías congénitas.
6. Tratamiento o cirugía dentales, con excepción de los necesarios por causa de un accidente.
7. Lesiones sufridas en guerra o acción de guerra, declarada o no, rebelión, revolución, huelgas, asonada, motín o conmoción civil.
8. Tentativas de suicidio.
9. Lesiones ocasionadas directa o indirectamente por fenómeno de la naturaleza de carácter masivo y catastrófico por sus consecuencias.
10. Hospitalización por intoxicación de drogas o alcohol.

ARTÍCULO 31 – APOYO POR DESPIDO: El Asociado o Miembro Especial debe presentar contrato de trabajo, acta de toma de posesión y carta de despido. El monto máximo que se pagará cuando el Afiliado pierde su empleo será de acuerdo con el plan que esté cotizando al momento de su despido; siempre y cuando fuere dentro de las condiciones siguientes:

1. Que sea por despido injustificado.
2. Que hubiese sido separado del empleo sobre el cual está cotizando, siendo trabajador con un mínimo de dos (2) años de antigüedad.
3. Tener dos (2) años de estar inscrito y cotizando en la Cooperativa y que se trate de despido justificado sólo en las condiciones siguientes:
 - 3.1. Si se trata de faltas o delitos involuntarios o culposos, debidamente sentenciados por la autoridad competente.
 - 3.2. Pérdida del trabajo por invalidez permanente o temporal, siempre que ésta fuere mayor a dos (2) años (pensionado).
 - 3.3. Enfermedad mental o física del trabajador.
 - 3.4. Enfermedad o accidente no profesional.
 - 3.5. Incapacidad permanente del patrono.
 - 3.6. Caso fortuito o de fuerza mayor, que imposibiliten la continuidad de la relación de trabajo, por paralización definitiva de las actividades del empleador.
 - 3.7. Quiebra del empleador, clausura de la empresa.
 - 3.8. Arreglos extrajudiciales (haciendo precedido un despido).
 - 3.9. Mutuo acuerdo (excepto por cambio de empleo).
 - 3.10. La renuncia como despido indirecto o auto despido, reconocido por autoridad competente.

ARTÍCULO 32: Ningún Asociado o Miembro Especial podrá acogerse nuevamente al beneficio por despido, sino después de transcurrido un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 33: El beneficio de Apoyo por Despido será exclusivamente para Asociado o Miembro Especial; nunca para dependientes protegidos, ni beneficiarios.

ARTÍCULO 34: En todas las situaciones descritas anteriormente la Cooperativa se reserva el derecho de solicitar todos los documentos necesarios para comprobar la justificación de este pago.

ARTÍCULO 35 – APOYO POR TRATAMIENTO DE CÁNCER: Todos los Asociados o Miembros Especiales, sin excepción de edades, están cubiertos con el apoyo por tratamiento de cáncer, de acuerdo con la tabla siguiente:

TIEMPO PAGANDO EL FONDO	BENEFICIO POR RECIBIR
Menos de diez (10) años	Sesenta por ciento (60%) de los beneficios
De diez (10) a catorce (14) años	Setenta por ciento (70%) de los beneficios
De quince (15) a diecinueve (19) años	Ochenta por ciento (80%) de los beneficios
De veinte (20) a veinticuatro (24) años	Noventa por ciento (90%) de los beneficios
De veinticinco (25) años en adelante	Cien por ciento (100%) de los beneficios

Para que la enfermedad se considere cubierta por el beneficio, es indispensable que la misma sea diagnosticada por primera vez durante los tres (3) meses posteriores de haber iniciado a pagar el fondo. Este beneficio será pagado una sola vez.

En caso de Asociados o Miembros Especiales que certifiquen la enfermedad, se adelantará el diez por ciento (10%) del monto asignado para cubrir gastos de transporte, alimentos y gastos misceláneos por tratamiento de cáncer y el resto del fondo será cubierto contra facturas; esto se restará del beneficio total.

CAPÍTULO IV RESERVAS DEL FONDO

ARTÍCULO 36: De todas las cuotas pagadas por los Asociados o Miembros Especiales durante el año, se separará un mínimo de diez por ciento (10%) como reserva, después de deducir gastos de operaciones. Este porcentaje podrá ser invertido en depósitos a plazo fijo u otros valores negociables, ya sea en instituciones cooperativas o de la banca comercial, según los mejores beneficios que pueda presentar para la colectividad de COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 37: Todos los Asociados o Miembros Especiales deben acogerse a las cuotas del plan elegido y pagar de acuerdo con lo establecido por cada plan.

ARTÍCULO 38: La Junta de Directores tendrá la facultad de decidir sobre las compras que recomiende el Gerente General, para la adquisición de sistema computacional, papelería y cualquier otro activo necesario que requiera el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 39: Los Asociados o Miembros Especiales deberán realizar los pagos de las cuotas que acuerden, mediante el sistema de descuento directo, para los planes de Fondo de Solidaridad y Bienestar Social y mantener al día dichos pagos.

Además, debe mantener al día todos sus compromisos con la Cooperativa (tarjetas y préstamos). Aquellos Asociados o Miembros Especiales que presentan problemas de pago, se les efectúe acción de cobro y las aportaciones cubren la acción, o la deuda es sumada al préstamo que mantiene el Asociado o Miembro Especial, se permitirá continuar pagando la cuota del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social según lo reglamentado y el Asociado o Miembro Especial podrá disponer de los beneficios correspondientes después de haber transcurrido tres (3) meses. Si las aportaciones no cubren la deuda de la acción de cobro, los descuentos de los Asociados o Miembros Especiales serán acreditados al saldo de la deuda restante y no podrá disponer de los beneficios del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social.

ARTÍCULO 40: El Asociado o Miembro Especial con más de tres (3) meses de mora en el Fondo de Solidaridad y Bienestar Social que pague sus cuotas para ponerse al día, debe presentar una constancia que acredite su estado de buena salud y pagar lo adeudado en su totalidad. Una vez efectuado el pago, debe transcurrir un período de tres (3) meses para recibir los beneficios de hospitalización, despido, tratamiento de cáncer, fallecimiento de cónyuge e hijos y seis (6) meses por fallecimiento de Asociado o Miembro Especial.

Si un Asociado o Miembro Especial que haya sido autorizado para realizar el pago de la cuota por ventanilla llega a incurrir en morosidad de tres (3) mensualidades continuas o más y aconteciera uno de los sucesos contemplados en este fondo, quedará sin derecho a los beneficios sus familiares, dependientes o beneficiarios.

ARTÍCULO 41: La Junta de Directores, mediante acuerdo, resolverá las controversias cuando aparezca más de una persona con derechos a reclamar los beneficios de los planes del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social.

ARTÍCULO 42: La Junta de Directores se reserva el derecho a suspender los beneficios que contiene el Fondo de Solidaridad y Bienestar Social si los índices de mortalidad y contingencias superan los normales, afectando y poniendo en riesgo la estructura económica de la organización.

ARTÍCULO 43: Los derechos a las protecciones del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social terminarán por las causas siguientes:

1. Morosidad del Asociado o Miembro Especial en tres (3) mensualidades del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social continuas o más, cualquiera sea la causa.
2. Después de transcurridos treinta (30) días calendarios, desde la fecha de aceptación de la renuncia del Asociado o Miembro Especial por la Junta de Directores, aunque tenga el descuento directo activo.
3. Cualquiera otra causa que contemple las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 44: Los beneficiarios y dependientes quedarán excluidos si el Asociado o Miembro Especial se encontrara en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45: Para hacer efectivo los beneficios del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social se debe presentar las pruebas requeridas por la Cooperativa para cada caso, expedidas por la respectiva autoridad.

ARTÍCULO 46: Una misma persona puede ser designada como beneficiaria o dependiente por dos (2) o más Asociados o Miembros Especiales; en cuyo caso recibirá lo que corresponda por cada nominación.

ARTÍCULO 47: La Cooperativa pagará, por medio de la Gerencia General, las sumas que correspondan, tanto a los beneficiarios como a los dependientes, inmediatamente se presenten las pruebas para cada caso.

ARTÍCULO 48: Los beneficiarios que reciban un pago por beneficio de fallecimiento de Asociado o Miembro Especial del Fondo de Solidaridad y Bienestar Social deberá firmar un documento de finiquito donde renuncia a reclamos y se compromete a reponer las sumas recibidas, en caso de que una autoridad judicial disponga que el beneficio le corresponda a otra persona, ya que estos beneficios son pagados por medio de cheques. La redacción y contenido del finiquito será proporcionada mediante formulario por el departamento de Bienestar Social y su contenido no podrá ser variado por ninguna circunstancia.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49: Cada Asociado o Miembro Especial tendrá la libertad de cambiar sus beneficiarios y dependientes en cualquier momento, ajustándose a lo que se dispone en este reglamento.

ARTÍCULO 50: Ningún Asociado, Miembro Especial o dependiente, ni otra persona, podrá pedir ni exigir el beneficio del Fondo de Solidaridad si la muerte del Afiliado se produce por intervención de energía atómica o similar, por terremoto, temblores,

erupciones volcánicas, maremotos o tornados, guerra internacional declaradas o no, intervenciones insurgentes, actos de enemigos extranjeros, guerra civil, revolución, invasión, insurrecciones, manifestaciones o actividades políticas; actos destinados a influir mediante el terrorismo a la violencia o desórdenes públicos; alborotos populares, alteraciones del orden público, epidemia nacional y todas las situaciones similares.

ARTÍCULO 51: La acción para presentar la solicitud del beneficio a que se ha hecho acreedor un Asociado, Miembro Especial o el beneficiario, prescribe en un (1) año, contados a partir de la fecha en que se originó el derecho al mismo.

ARTÍCULO 52: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 53: Este reglamento empezó a regir desde el 30 de enero del 2001 y su última modificación se aprobó en la Reunión N°26-2022 de la Junta de Directores, del 22 de diciembre del 2022.

Profa. Cecilia E. Quintana P.
Presidenta de la Junta de Directores

Lcdo. Edward Ibargüen
Secretario de la Junta de Directores